



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C
DEMANDADOS : ALICIA CARMEN ESCORCIA DE BASTIDAS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00249-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C**, identificada con el Nit. No. **830.138.303-1** y en contra de la demandada **ALICIA CARMEN ESCORCIA DE BASTIDAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **22.295.782**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del **Pagare No. 501700000000144.-**

1.- Por la suma de **\$8.873.610.00 M/Cte.**, por Concepto de Capital del Pagare base de recaudo, cuyo vencimiento se dio el 3 de junio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 4 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR a los demandada (a) (os) **ALICIA CARMEN ESCORCIA DE BASTIDAS**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **ALICIA CARMEN ESCORCIA DE BASTIDAS**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER personería al abogado **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ**, titular de la tarjeta profesional número 178.921 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder a él otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

F. ACEPTAR la **SUSTITUCIÓN DEL PODER** que hace **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.088.251.495**, a la abogada **LAURA DANIELA AYALA RUIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.088.348.855**,

con T.P. No. 350.732 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte ejecutante, para los fines y términos allí indicados.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 23 de abril de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO